

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

SEGUIDO QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 200011102000201800542 CONTRA HENRYS ELIAS PEÑA BARRIGA. POR QUEJA FORMULADA POR DE OFICIO- JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE VALLEDUPAR-, CON FECHA TRECE (13) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE. PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA PROFERIDA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2019, POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CESAR, QUE SANCIONÓ CON SUSPENSIÓN POR EL LAPSO DE DOS (2) MESES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN AL ABOGADO HENRYS ELÍAS PEÑA BARRIGA, POR LA FALTA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1 DE LA LEY 1123 DE 2007, Y LA INOBSERVANCIA DEL DEBER PREVISTO EN EL NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 28 *IBIDEM*, A TÍTULO DE CULPA, ATENDIENDO LAS CONSIDERACIONES PRECEDENTES.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, DZ/09/2022, PARA NOTIFICAR A. HENRYS ELIAS PEÑA BARRIGA Y A SU ABOGADO JOAO ALBEIRO LOBO DE CASTRO, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario judicial

ELABORÓ:

JARRIZON ISAZA CORREDOR CITADOR GRADO 05 REVISÓ: LIZ ADRIANA NUÑEZ URIBE PRC-FESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial <u>www.ramajudicial.gov.co</u>, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones



EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 250001102000201701211 SEGUIDO CONTRA MARIA CAROLINA ACOSTA MUÑOZ, POR QUEJA FORMULADA POR FELIX AUGUSTO NIÑO NIÑO JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA DE CHOCONTA, CON FECHA DIECISIETE (17) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: CONFIRMAR** LA SENTENCIA PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CUNDINAMARCA EL 29 DE OCTUBRE DE 2021, EN LA QUE RESOLVIÓ **SANCIONAR** A LA ABOGADA **MARÍA CAROLINA ACOSTA MUÑOZ**, CON **CENSURA** POR INCURRIR DE MANERA DOLOSA EN LA FALTA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 1123 DE 2007, EN DESCONOCIMIENTO DEL DEBER CONSAGRADO EN EL NUMERAL 7º DEL ARTÍCULO 28 *IBIDEM*, DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEÍDO.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 02/09/2022, PARA NOTIFICAR A. MARIA CAROLINA ACOSTA MUÑOZ, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

ELABORÓ:

JARRIZON ISAZA CORREDOR CITADOR GRADO 05 REVISÓ: LIZ ADRIANA MUÑEZ URIBE PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial <u>www.ramajudicial.gov.co</u>, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-

judicial/notificaciones



EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE **DISCIPLINA JUDICIAL**

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 130011102000201900841 **SEGUIDO** CONTRA MARTHA NELLY MOSQUERA PALACIOS, POR QUEJA FORMULADA POR DE OFICIO - SALA DISCIPLINARIA CONSEJO SECCIONAL DE ANTIOQUIA, CON FECHA VEINTICUATRO (24) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO. CONFIRMAR LA SENTENCIA CONSULTADA PROFERIDA EL 15 DE ABRIL DE 2021, POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR, MEDIANTE LA CUAL SANCIONÓ, A LA ABOGADA MARTHA NELLY MOSQUERA PALACIOS, CON SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS, TRAS HALLARLA RESPONSABLE DE VULNERAR LOS DEBERES CONTEMPLADOS EN LOS NUMERALES 8 Y 10 DEL ARTÍCULO 28, Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO INCURRIR EN LA FALTA CONTENIDA EN EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 1123 DE 2007, EN LA MODALIDAD DOLOSA Y NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 37 IBIDEM, EN LA MODALIDAD CULPOSA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 02/09/2022, PARA NOTIFICAR A. MARTHA NELLY MOSQUERA PALACIOS, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario Judicial

ELABORÓ:

JARRIZON ISAZA CORREDOR

CITADOR GRADO 05

REVISÓ: LIZ ADRIANA NUNEZ URIBE

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplinajudicial/notificaciones



EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 050011102000201800541 SEGUIDO CONTRA JUAN FELIPE TAPIAS SUAREZ, POR QUEJA FORMULADA POR FABIOLA DE LAS MERCEDES GALLEGO DE ALVAREZ, PATRICIA DEL CARMEN ALVAREZ GALLEGO, CON FECHA VEINTISIETE (27) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO: MODIFICAR LA SENTENCIA PROFÉRIDA POR LA ENTONCES SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA, EL 31 DE ENERO DE 2020, EN EL SIGUIENTE SENTIDO: ABSOLVER AL PROFESIONAL DEL DERECHO JUAN FELIPE TAPIAS SUÁREZ DE LA COMISIÓN DE LA FALTA DESCRITA EN EL NUMERAL 4° DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 1123 DE 2007, EN LO QUE TIENE QUE VER CON LA NO DEVOLUCIÓN DE DINEROS RECIBIDOS POR CONCEPTO DE PAGO DE HONORARIOS, EN LOS TÉRMINOS DESCRITOS EN ESTE PROVEÍDO. CONFIRMAR LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DEL PROFESIONAL DEL DERECHO JUAN FELIPE TAPIAS SUÁREZ EN CUANTO AL COMPORTAMIENTO PREVISTO EN EL NUMERAL 1° DEL ARTÍCULO 37 Y 4° DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 1123 DE 2007 (POR LA NO ENTREGA DE **DOCUMENTOS**), POR EL DESCONOCIMIENTO A TÍTULO DE CULPA Y DOLO, RESPECTIVAMENTE, DE LOS DEBERES CONSAGRADOS EN LOS NUMERALES 10° Y 8° DEL ARTÍCULO 28 IBIDEM, DE ACUERDO CON LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA SENTENCIA. DISMINUIR LA SANCIÓN A SUSPENSIÓN DE SEIS (6) MESES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN Y MULTA DE DOS (2) SMMLV PARA EL AÑO 2018, SUMA QUE POR MINISTERIO DE LA LEY SE CONMINA AL DISCIPLINABLE A PAGAR DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA EJECUTORIA DE ESTA PROVIDENCIA, SO PENA DE ENFRENTAR SU COBRO COACTIVO POR EL ORGANISMO RESPECTIVO, POR LOS ARGUMENTOS ESBOZADOS EN ESTA PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 02/09/2022, PARA NOTIFICAR A. JUAN FELIPE TAPIAS SUAREZ, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

> MILIANO RIVERA BRAVO Secretario Judicial

ELABORÓ: JARRIZON ISAZA CORREDOR

CITADOR GRADO 05

V-Auin 38. REVISÓ: LIZ ADRIANA NUÑEZ URIBE

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial <u>www.ramajudicial.gov.co</u>, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones